



## RESOLUCIÓN No 0533 del 31 de julio de 2026

### ***“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”***

configuran el marco normativo que regirá las operaciones y responsabilidades del FPC, en relación con sus coberturas y/o asistencias. Las modificaciones posteriores estarán bajo la responsabilidad del Presidente de ICETEX, quien mediante acto administrativo, será el encargado de modificar los anexos que definen el alcance de las coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente.

Que el artículo 9 del referido Acuerdo, autoriza al Presidente de ICETEX para que, mediante acto administrativo, determine la creación, modificación, actualización y alcance de las coberturas y/o asistencias.

Que, el Acuerdo 06 del 30 de mayo de 2025, *“Por el cual se autoriza al Presidente del ICETEX para que gestione el alistamiento normativo, técnico y operativo de los mecanismos de captación de ahorro, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 autoriza al Presidente del ICETEX mediante el literal b para *“crear, reglamentar e implementar mecanismos, coberturas y/o asistencias que faciliten el acceso a la educación superior y/o mitiguen el riesgo de crédito, aplicables a créditos otorgados con recursos propios o de fondos en administración, con cargo al Fondo Pasivo Contingente, que fomenta, entre otros, el bienestar financiero (...)”*

Que, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión a los usuarios sobre las condiciones y requisitos para acceder a la condonación por invalidez, con base en la normativa vigente y en la necesidad de mejorar la comprensión del proceso, el Grupo de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología presentó ante el Comité de Seguimiento del FPC de abril de 2025 una propuesta de modificación a los numerales 4 y 5 del Anexo 1 – Cobertura por Invalidez y Muerte, la cual fue aprobada por los miembros del Comité.

Que, en relación con el numeral 4, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014, *“Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional”*, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, así como, la Resolución 3745 del 21 de septiembre de 2015, *“Por la cual se adoptan los Formatos de Dictamen para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional”*, expedida por Ministerio del Trabajo, se aclara que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral debe ser posterior a la fecha de adjudicación del crédito educativo, aspecto que no estaba claramente definido en el acuerdo vigente.

Que, en cuanto al numeral 5, se precisa que la condonación por invalidez aplica a partir del momento en que se presenta la solicitud y cubre la totalidad del saldo adeudado, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora y otros conceptos. Se precisa, además, que esta condonación no genera saldos a favor del beneficiario ni se aplica de forma retroactiva, ya que su finalidad es llevar el saldo a cero a la fecha de la solicitud y así extinguir la obligación.

Que la Política de Mejora Normativa promueve la calidad en la producción normativa mediante el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, con el fin de garantizar que las disposiciones de carácter general y abstracto sean técnicamente adecuadas, jurídicamente coherentes, transparentes, eficaces y proporcionales.

Que, en desarrollo de este propósito, el Decreto 385 de 7 de abril de 2026 fortaleció el enfoque de gobernanza regulatoria y estableció lineamientos aplicables al ciclo de producción normativa, marco en el cual el ICETEX aplica la Política de Mejora Normativa en la expedición de sus actos administrativos de carácter general y abstracto.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 [icetex\\_colombia](mailto:icetex_colombia) 📱 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del consumidor financiero

● [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com)

● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📞 [defensor@icetex.gov.co](mailto:defensor@icetex.gov.co) 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.





## RESOLUCIÓN No 0533 del 31 de julio de 2026

### **“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”**

muerte, de las obligaciones crediticias con documento de identificación en estado “cancelado por muerte”, anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente. Una vez autorizado el uso de recursos, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 8 de este Anexo.

4. **Requisitos para la solicitud de la Cobertura por Invalidez.** El ICETEX condonará las obligaciones de crédito por invalidez, por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, lo cual debe ser acreditado con el dictamen (original o copia) de la pérdida de capacidad laboral y la estructura de dicho documento debe basarse en el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014 y la Resolución 3745 del 21 de septiembre de 2015, o en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y debe ser expedido por las entidades autorizadas legalmente, este deberá constar con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral el cual exceda el 50% y la fecha de su estructuración, la cual debe ser posterior a la adjudicación del crédito. Dicho documento se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar. Para efectos de una correcta aplicación de la condonación por invalidez, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Discapacidad:** La discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limita las normales facultades de un individuo.
- **Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Invalidez:** Es el producto de la discapacidad severa que reduce la capacidad física como consecuencia de limitaciones físicas o mentales debidamente probadas, y que en el contexto jurídico nacional corresponde a la que merma las capacidades laborales u ocupacionales en un porcentaje que excede el 50%.
- **Fecha de estructuración:** Se entiende como la fecha en que se origina en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, y que puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.
- **Fecha de calificación:** Es la fecha en la cual se determina y define el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de establecer si frente a la ley, la persona se considera o no invalida.

5. **Condonación por invalidez.** De acuerdo con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del beneficiario, la condonación por invalidez del crédito educativo se aplicará teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud por parte del beneficiario, por los canales de atención autorizados por el ICETEX, conforme al porcentaje establecido en el dictamen oficial emitido por la autoridad competente o entidad legalmente autorizada. Es importante tener en cuenta que este proceso no generará, en ninguna circunstancia, un saldo a favor del beneficiario.

6. **Nota:** La obligación debe encontrarse al día con el pago del aporte al Fondo Pasivo Contingente. No se podrá realizar la condonación de la deuda (incluido saldo a capital, intereses corrientes, interés de mora y otros conceptos<sup>1</sup>), tras la materialización de un evento por invalidez, si el beneficiario del crédito presenta

<sup>1</sup> **Otros conceptos:** Agrupa los intereses corrientes, intereses de mora que no fueron pagados durante el periodo de estudios o durante una interrupción de pago. Este valor, que también puede incluir intereses generados por refinanciaciones u otros procesos del crédito, se redistribuye en las cuotas restantes del plan de pagos, incrementando el valor total a pagar.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 [icetex\\_colombia](mailto:icetex_colombia) 📱 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del consumidor financiero

● [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com)

📍 [defensor@icetex.ustarizabogados.com](mailto:defensor@icetex.ustarizabogados.com) 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficinity (Bogotá, Colombia)

📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

## RESOLUCIÓN No 0533 del 31 de julio de 2026

### **“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”**

saldos pendientes de pago del aporte al Fondo Pasivo Contingente, a menos que se ponga al día con el pago del aporte y de esta forma aplicar a la condonación del crédito, conforme el Parágrafo 2 del artículo 10 del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente.

- 7. Condonación por invalidez para personas con o en situación de discapacidad:** Los estudiantes colombianos con o en situación de discapacidad que soliciten y les sea otorgado el crédito educativo y que presenten certificación que demuestre que el porcentaje de su discapacidad se incrementó en más del 50% de su capacidad laboral u ocupacional, tendrán derecho a la condonación por invalidez, para ello deberán presentar certificado o documento expedido por una de las autoridades competentes, en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que exceda el 50%, así como la fecha de su estructuración la cual deberá ser posterior al otorgamiento del crédito, documento que se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.
- 8. Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez.** De acuerdo con lo reglamentado por la Ley, las Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez son las siguientes:
  - Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
  - Administradoras del Sistema General de Pensiones.
  - Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP).
  - Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
  - Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
  - Entidades Promotoras de Salud (EPS).
  - Juntas de Calificación de Invalidez del orden Regional.
  - Junta de Calificación Nacional.
  - Otras entidades que, por su objeto o función principal, estén facultadas o se faculden por la Ley para certificar la pérdida de capacidad laboral.
- 9. Aplicación de la Cobertura por Invalidez y Muerte.** El Comité de Cartera o quien haga sus veces autorizará la aplicación de la condonación en caso de invalidez y/o muerte, previa validación de parte del Grupo de Operaciones, quien también será el encargado de aplicar la condonación y generar los reportes necesarios para presentar ante Comité de seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.
- 10. Disposiciones sobre la Cobertura por Invalidez y Muerte.** A partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente, o de las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o aclaren, este contendrá las condiciones y requisitos para la solicitud y aplicación de la Cobertura por Invalidez o Muerte.

**Artículo 2. Comunicaciones.** La presente Resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a todas las dependencias del ICETEX.

**Artículo 3. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

**Publíquese, comuníquese y cúmplase,**

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 [icetex\\_colombia](mailto:icetex_colombia) 📱 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del consumidor financiero

● [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com)

● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficinity (Bogotá, Colombia)

📧 [defensor@ICETEX@ustarizabogados.com](mailto:defensor@ICETEX@ustarizabogados.com) 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

## RESOLUCIÓN No 0533 del 31 de julio de 2026

**“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”**

*Expedida en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de julio de 2026*

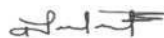
**ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

Proyectó: Jenny Marcela Rodríguez Mendez – Profesional Especializado – Grupo de Operaciones/ VOT – Área técnica   
Jeimy Alexandra Piragauta Díaz – Profesional Especializado – Grupo de Operaciones/ VOT – Área técnica 

Revisó: Jose Eduardo Parada – Coordinador Grupo de Operaciones VOT – Área técnica 

Aura Inés Rodríguez Triana – Contratista VFN - 

Jorge Enrique León Molina – Contratista VFN - 

Aprobó: Jaime Alejandro Becerra – Vicepresidente de Operaciones y Tecnología - 

Jair Orlando Fajardo Fajardo – Vicepresidente Financiero – VF 

Revisó: David José García Alcocer - Contratista Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Camilo Andrés Zambrano Ordóñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 [icetex\\_colombia](mailto:icetex_colombia) 📺 [@icetex\\_oficial](https://www.youtube.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

### Defensor del consumidor financiero

● [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com)

📧 [defensorICETEX@ustarizabogados.com](mailto:defensorICETEX@ustarizabogados.com)

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**